



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 AGO 2025
12:11 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP/-EC40/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 21 de agosto de 2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 86 y 89 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remito la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para efectos de programación legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
Legislativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 384 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho de toda persona a gozar y disponer libremente de sus bienes constituye uno de los pilares fundamentales del orden jurídico y social. La seguridad jurídica en propiedad de los inmuebles no sólo garantiza el patrimonio de las familias o comunidades, sino que constituye además una condición indispensable para la paz social, la certeza en las inversiones y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Sin embargo, en el Estado de Oaxaca se ha venido evidenciando un fenómeno creciente de despojos de bienes inmuebles, muchas veces amparados en prácticas fraudulentas, simulaciones legales o en la intervención indebida de autoridades y particulares que, con abuso de su posición, lograron privar a las personas de sus bienes.

Este fenómeno no es aislado ni excepcional, por el contrario, se convirtió en una práctica recurrente que afectó gravemente a la sociedad oaxaqueña, especialmente en un contexto caracterizado por la desigualdad económica, la dispersión territorial y la debilidad de los mecanismos de defensa patrimonial. En diversos casos tanto urbanos como rurales, se reportan actos en que propietarios legítimos vieron vulnerados sus derechos por corrupción, falsificación de documentos, colusión con personas que valiéndose de su investidura, intervinieron para autorizar o validar despojos bajo apariencia de legalidad.

Lo anterior generó un ambiente de desconfianza hacia las instituciones, pues para la ciudadanía resulta evidente que en no pocas ocasiones quienes deberían garantizar la legalidad terminan participando en actos que la socavan. La problemática adquiere mayor gravedad en Oaxaca, dado que amplios sectores de la población carecen de acceso oportuno a servicios jurídicos de calidad, lo que coloca en estado de vulnerabilidad a los legítimos poseedores y propietarios frente a redes organizadas que utilizan artificios legales para despojarlos de su patrimonio.

La tipificación actual del delito de despojo resulta insuficiente frente a estas modalidades de fraude patrimonial. El marco legal, limitado en su redacción, permite que quienes intervienen de manera indirecta, valiéndose de funciones notariales, públicas o de autoridad, eludan su responsabilidad penal. En consecuencia, se han identificado lagunas normativas que propician impunidad y permiten que prácticas de simulación contractual o la utilización dolosa de instrumentos públicos se convierta en herramientas de despojo. Por estas razones, la presente iniciativa busca ampliar el alcance del tipo penal de despojo de inmuebles.

La trascendencia de esta reforma radica en varios aspectos. Primero, dota de mayor claridad de precisión al tipo penal, cerrando espacios de interpretación que han sido aprovechados para sustraerse de la acción de la justicia. Segundo, envía un mensaje contundente a la sociedad, que el Estado de Oaxaca no permitirá la colusión, la corrupción ni el abuso de poder como medios para despojar a la ciudadanía de sus bienes. Tercero, fortalece la seguridad jurídica, pues al sancionar conductas fraudulentas de diversa índole, se protege tanto a propietarios individuales como a comunidades agrarias, pueblos indígena y núcleos de población que históricamente han sido objeto de abusos en razón de su vulnerabilidad.

No puede soslayarse que en Oaxaca el patrimonio inmueble, en muchas ocasiones, no sólo representa un bien económico, sino también un valor cultural, social y comunitario. Las tierras, casas y solares son el resultado del esfuerzo de generaciones, así como un elemento central en la identidad de las comunidades. Su despojo no únicamente empobrece a las familias, sino que fractura el tejido social y genera conflictos, que en pocas ocasiones, han derivado en enfrentamientos y violencia.

La iniciativa que se presenta responde, por tanto, a una necesidad social urgente: garantizar que toda persona cuente con una tutela efectiva de sus derechos patrimoniales y que el Estado sancione con rigor a quienes, abusando de la confianza pública o valiéndose de mecanismos fraudulentos, atenten contra la propiedad y la posesión legítima. La ciudadanía reclama certeza, y la certeza sólo puede construirse desde un marco legal sólido, claro y eficaz que cierre cualquier resquicio de impunidad.

En este sentido, ampliar el tipo penal del delito de despojo no constituye una medida aislada, sino parte de un esfuerzo integral por fortalecer el Estado de Derecho en Oaxaca, proteger a las personas frente a actos de corrupción y abuso, y garantizar el acceso a la justicia. Con esta reforma se pretende desalentar prácticas que lesionan gravemente a las familias y comunidades oaxaqueñas, y al mismo tiempo se reafirma el compromiso de las instituciones con la defensa del patrimonio de quienes más lo necesitan.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho que no le pertenezca. II. Que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; III. Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneas, destinadas a	ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho que no le pertenezca. II. Que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; III. Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneas, destinadas a fijar los límites

fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público;

IV. Quien de propia autoridad ocupe uno o más predios que forman parte de la reserva territorial del Estado o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente, aun cuando con ello tipifiquen su acción en un asentamiento irregular;

V. Quien de propia autoridad ocupe un inmueble o las riveras que forman parte de la infraestructura o reserva territorial del Estado, o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente;

VI. Derogado.

VII. Derogado.

El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con

de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público;

IV. Quien de propia autoridad ocupe uno o más predios que forman parte de la reserva territorial del Estado o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente, aun cuando con ello tipifiquen su acción en un asentamiento irregular;

V. Quien de propia autoridad ocupe un inmueble o las riveras que forman parte de la infraestructura o reserva territorial del Estado, o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente;

VI. Toda persona física y notario público, corredor público, servidor público, así como cualquier persona que ejerza funciones de autoridad, promuevan, intervengan, autoricen o ejecuten actos encaminados a privar ilegalmente a una persona de un bien inmueble de su propiedad, o a transferirlo a favor de un tercero, fuera de los supuestos previstos por la ley.

VII. Quien, por cualquier otro acto fraudulento obtenga o provoque que una persona pierda, parcial o totalmente, la posesión o propiedad de un bien inmueble.

El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con

excepción de las fracciones IV y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

excepción de las fracciones IV y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 384 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 384.- ...

I. a V. ...

VI. Toda persona física y notario público, corredor público, servidor público, así como cualquier persona que ejerza funciones de autoridad, promuevan, intervengan, autoricen o ejecuten actos encaminados a privar ilegalmente a una persona de un bien inmueble de su propiedad, o a transferirlo a favor de un tercero, fuera de los supuestos previstos por la ley.

VII. Quien, por cualquier otro acto fraudulento obtenga o provoque que una persona pierda, parcial o totalmente, la posesión o propiedad de un bien inmueble.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXVI LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 384 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.